



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2017 00356 00**

Previo a reconocer personería a la abogada ERIKA LILIANA CASTRO CANO se le requiere para que aporte el poder debidamente conferido por ERIKA GIRALDO VALDERRAMA, en representación del menor E.P.G, al igual que el poder conferido por el señor JULIÁN PABÓN GIRALDO, de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en el trámite procesal para notificaciones del ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022).

Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que la apoderada judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados; en caso de que en el expediente no se encuentre inmerso el correo electrónico de la parte actora, deberá aportar al Despacho pruebas que certifiquen que el correo electrónico por medio del cual se remite el poder otorgado pertenece a estos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a9f9a4c40a0914bfa73e105fee537813a803cdccb24f4639c8f7ba4d4a015f**

Documento generado en 24/03/2023 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>